

Sabalarga –Atlántico, 27 de agosto de 2021.

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2021-00075-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA
DEMANDADO: ANIBALDO PEÑA TERAN

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, se allega escrito por parte del demandado de la referencia manifestando que otorga poder amplio, especial y suficiente a la DRA NARLY JUDITH GALINDO CASTAÑEDA, para que lo represente y defienda sus intereses dentro de este proceso ejecutivo, a su despacho para que se sirva resolver, secretario Julio Díaz Mórolo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 27 de agosto de 2021.

Visto el anterior informe de secretarial, se percibe, que la apoderada del ejecutado Aníbal Peña Terán, indica al Despacho que el día 21 de julio de 2021, recibió notificación su poderdante, por lo que solicita le envíen copia de la demanda, sus anexos y la providencia donde se dictó mandamiento de pago.

De conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso, nos menciona los efectos de la notificación por conducta concluyente, en este caso, vemos que la apoderada de la ejecutada, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que su poderdante se encuentra notificado el día 21 de julio de 2021 y radica solicitud de copia del proceso el día 22 de julio de esta anualidad, por lo anterior y de conformidad 91 del CGP, *“Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surte (...), el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de la ejecutoria y de traslado de la demanda”*, es decir, que la solicitud, cumple con el termino de los 3 días para solicitar la copias, por lo que se ordenara a la secretaria del Despacho entregarlas al correo suministrado por la apoderada narlysgc@hotmail.com, para que luego comience a correr el traslado de la demanda de conformidad al artículo 443 del ibidem., por lo anterior, se considerara notificado por conducta concluyente al ejecutado Aníbaldo Peña Terán identificado con la c.c. 8.630.629 desde el día 21 de julio de 2021. Por lo que se,

RESUELVE:

Primero. - Téngase notificado el mandamiento Ejecutivo librado en contra Aníbaldo Peña Terán identificado con la c.c. 8.630.629 desde el día 21 de julio de 2021, por Conducta Concluyente, sin embargo, los términos del traslado del artículo 443 del CGP, comienzan a correr al día siguiente del envió por parte de la secretaria del Despacho, de la demanda, sus anexos y providencia al correo de la apoderada narlysgc@hotmail.com.

Segundo.- Reconózcase personería para actuar dentro de este proceso a la profesional del derecho DRA NARLY JUDITH GALINDO CASTAÑEDA identificada con la c.c. 44.190.262 de Sabanalarga y TP 324.438 de conformidad a las facultades y condiciones del poder conferido por el demandado.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 98
DE FECHA 30 DE AGOSTO DE
2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba7deb8fbc6508d1d059809dd611c2a7d7a1837123dfd59dedf4b4f4b91b67ec
Documento generado en 27/08/2021 07:37:26 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>